

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0520 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora NEISA DÁVILA ESPINOSA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.192.144, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1957 del 25 de julio de 2023, solicitud que tiene como objeto *“solicitarle muy respetuosamente la Tala de un (01) árbol de la especie almendro que se encuentra ubicado en mi propiedad en la calle 13 #18—7 Barrio florida, debido a que deseo iniciar una construcción (...)”*

Que Mediante Auto No. 0588 del 31 de julio del 2023, emitido por esta Autoridad Ambiental se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado, el cual fue remitido mediante oficio interno No. SG-INT 1821 del 31 de julio del 2023, a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General mediante correo electrónico Concepto Técnico No. 294 del 01 de agosto de 2023 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

Que mediante radicado CSB N° 1957 del 25 de julio de 2023, la señora NEISA DAVILA ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía NO. 33.192.144 de Magangué Bolívar, presento ante esta CAR una solicitud para la tala de un árbol de la especie Almendro, el cual se encuentra ubicado en la calle 13 # 18-7 del barrio Florida del municipio de Magangué, debido a que desea realizar una construcción.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el AUTO No 0588 del 31 de julio de 2023 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCION DE LA VISITA

La visita de inspección ocular se realizó el día 01 de agosto de 2023, en la vivienda de la señora NEISA DAVILA ESPINOSA, ubicado en la calle 13 # 18-7 del barrio Florida del municipio de Magangué, en el departamento de Bolívar, una vez en el lugar registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS en las coordenadas N: 9° 14' 42.522" W: -74° 45' 41.196”.

La persona que atendió la visita de los funcionarios de la CSB, se Identificó con el nombre de NEISA DAVILA ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía NO. 33.192.144 de Magangué Bolívar quien hace la solicitud ante esta corporación, donde manifiesta que desea talar el árbol de la especie Almendro, debido a que se encuentra plantado en frente de su propiedad y desea realizar la ampliación del garaje y esta especie se encuentra en toda la mitad donde va a quedar la puerta de este, razón por lo cual realiza la solicitud para la autorización del corte de esta especie.

Una vez en el lugar de los hechos se procedió a realizar la verificación del individuo forestales en cuestión en donde se logra identificar un (01) árbol de la especie Almendro (Terminalia catappa) de aproximadamente 12 metros de altura, dicho árbol se encuentra plantado en frente de la propiedad de la señora NEISA DAVILA ESPINOSA, este árbol se encuentra plantado en frente donde la señora en mención tiene proyectado realizar la ampliación del garaje de su vivienda y el árbol de la especie Almendro (Terminalia catappa) se encuentran

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ubicado exactamente dónde va a quedar la puerta para el acceso de los vehículos al garaje razón por la cual se verifico que esta especie representa un obstáculo para la entrada de vehículos al lugar, por lo que se recomienda otorgar autorización de la tala de esta especies. Todo esto se puede verificar en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS.



A continuación, se detalla el árbol objeto de la tala y su coordenada N: 09° 14' 42.522" y W: 074° 45' 41.196":

<u>Cant</u>	<u>Especie</u>	<u>CAP</u> (m)	<u>DAP</u> (m)	<u>F</u>	<u>HT</u> (m)	<u>VOLUMEN</u> (M3)
1	Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)	0.85	0.270	0.65	12	0,446 M3 Bruto

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente:

Otorgar autorización para la tala de un (01) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) a la señora NEISA DAVILA ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía NO. 33.192.144 de Magangué Bolívar, debido a los argumentos expuesto anteriormente, como se describe en la siguiente tabla:

<u>Cant</u>	<u>Especie</u>	<u>CAP</u> (m)	<u>DAP</u> (m)	<u>F</u>	<u>HT</u> (m)	<u>VOLUMEN</u> (M3)
1	Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)	0.85	0.270	0.65	12	0,446 M3 Bruto

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener, no podrán ser comercializados.

Se recomienda otorgarle a la señora NEISA DAVILA ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía NO. 33.192.144 de Magangué Bolívar, treinta (30) días para realizar la tala del árbol en cuestión. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2 y en su artículo 2.2.1.1.9.3 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora NEISA DAVILA ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.192.144, Permiso de Tala de un árbol (01) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), ubicado en la calle 13 # 18 – 7 del barrio Florida en el Municipio de Magangué –Bolívar. En las siguientes coordenadas N: 9° 14' 42.522" W: -74° 45' 41.196". cuyas especificaciones son las siguientes:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	VOLUMEN (M3)
1	Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)	0.85	0.270	0.65	12	0,446 M3 Bruto

PARÁGRAFO: Que la señora NEISA DAVILA ESPINOSA, tendrá treinta (30) días para realizar la Tala del árbol en cuestión.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de Tala estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol.
7. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
8. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala
9. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental a la Autorización viabilizada para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la señora NEISA DAVILA ESPINOSA.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora NEISA DAVILA ESPINOSA, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

EXP: 2023-208

Proyecto: Elkin Ulloque -Judicante CSB

Reviso: Ana Mejía Mendivil -Secretaria General CSB

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

